

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/02/05/2024

ESTADO No. 074

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230069500	Verbal	OLGA LUCIA PERDOMO SOSA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUFRACIO PERDOMO RAMIREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620230075300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620230109400	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS RIVERA GOYONECHE	APD. MOISES AGUDELO AYALA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620230113500	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CARBEL SA	APD. DANIELA HERNANDEZ MADRIÑAN	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620230117300	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO JOSE DE CASTRO GUZMAN	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	BERTULFO MUÑOZ CAMPO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.	30/04/2024		1
76001400302620240023300	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240025600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JUANN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240025600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JUANN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240033200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ONIX P.H.	APD. CAROLINA URIBE BUENDIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240033200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ONIX P.H.	APD. CAROLINA URIBE BUENDIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240035600	Ejecutivo Singular	LEARNING SYSTEM INC SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240035600	Ejecutivo Singular	LEARNING SYSTEM INC SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1
76001400302620240037000	Verbal	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.	APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/04/2024		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/02/05/2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1600
PERTENENCIA
RAD. 2023-00695-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador Ad-Litem a la demandada Claudia Gómez Perdomo, heredera determinada de María Inés Perdomo de Gómez, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la señora Claudia Gómez Perdomo dentro del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia promovida por Olga Lucia Perdomo Sosa, al abogado: **Santiago Quintero Tabares**, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 Pesos M/cte.

TERCERO: INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1601
EJECUTIVO
RAD. 2023-00753-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el abogado Juan David Forero Caballero, con el cual aporta constancia de notificación personal, previo a resolver la solicitud, se **REQUERIRA** al togado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Grupo Ger S.A.S., y el poder general o especial otorgado para actuar en representación de la Cooperativa para el Servicio de Empleador y Pensionados COOPENSIONADOS S.C., lo anterior para acreditar la calidad en que se actúa de conformidad con lo normado en el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [074](#) DE HOY [02 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.1529
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-01094-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-2363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el Secuestro de los derechos, que sobre bien inmueble posee la demandada Ana Milena Salazar Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.244.622, ubicado en la Carrera 30A No. 7-27 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-2363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 02 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 17

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADO TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES
DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS
DE LA CIUDAD DE CALI (REPARTO).**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR. # 2023-01094-00
DEMANDANTE	:	LUIS JOSE RIVERA GOYENECHÉ C.c.No. 16.590.377
APODERADO	:	MOISES AGUDELO AYALA C.C.No. 16.631.528 T.P. 68.337 C.S.J.
DEMANDADA	:	ANA MILENA SALAZAR MEDINA C.c.No. 31.244.622

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad y fijar los honorarios correspondientes.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO :

Se trata del *secuestro de los derechos*, que sobre bien inmueble posee la demandada Ana Milena Salazar Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.244.622, ubicado en la Carrera 30A No. 7-27 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-2363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1602
EJECUTIVO
RAD. 2023-01135-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

En consideración a la solicitud que antecede, esta instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia presentada por el abogado **Iván Camilo Jiménez Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.446.707 y tarjeta profesional No 270.241 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del poder que le fuera otorgado por Industrias de Alimentos Carbel S.A., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante. Póngase de presente que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Entretanto, y respecto de la abogada Daniela Hernández Madriñan identificada con la cédula de ciudadanía No 1.151.940.489 y Tarjeta Profesional No 253.824 del Consejo Superior de la Judicatura, indíquese que no tenía efectuado reconocimiento de personería jurídica para actuar, por lo cual no se realizara pronunciamiento alguno.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1540
VERBAL DE RESTITUCION
DE TENENCIA
Radicación No. 2023-01173-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Encontrándose pendiente la inmovilización del vehículo automotor materia del presente proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el decomiso del vehículo automotor (motocicleta) de placa RP139C, denunciado como de propiedad de la parte demandante.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

fal/.


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 30 de abril de 2024

Oficio No. 964

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores.
Ciudad.

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DDO. ALVARO JOSE DE CASTRO GUZMAN
C.c.No.16.781.176

RAD. 76 001 400 3026 2023 01173 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor (motocicleta) distinguido con la placa RP139C, denunciado como de propiedad de la parte demandante

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado automotor y, una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado, quien decidirá la entrega del mismo a la entidad demandante, Banco de Occidente.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1539
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00007-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Según se desprende del certificado de entrega de correo generado por Mailtrakc, evidencia el despacho que la notificación electrónico dirigida al buzón electrónico del demandado Oscar Bertulfo Muñoz Castro fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 29 de enero de 2024, a partir del cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1538

EJECUTIVO

Radicación No. 2024-0233-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Obrando de conformidad con la petición que allega la apoderada judicial de mandante y, reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretase el embargo de los derechos que posee el demandado Luis Fernando Marín Lasprilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.202, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-213021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Oficio No. 963

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
Pasto (Nariño)

REF: EJECUTIVO
DTE: ITAU COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DDO: LUIS FERNANDO MARIN LASPRILLA
C.c.No. 16.839.202

RAD. 76 001 400 3026 2024 00233-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de los derechos que pertenecen al demandado Luis Fernando Marín Lasprilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.202, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-213021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

Por lo tanto, ustedes inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juezn informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No.1534
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00256-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede, y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s. y 431 del Código General del Proceso el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, entidad

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de Bancoomeva S.A., legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la sociedad Sublimados JR y Cia. S.A.S., y el señor José Ramiro Jaramillo Tamayo, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$40.296.865.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2970137200
- b).- Por la suma de \$1.227.732.00 pesos M/cte., por concepto de interés de plazo causados y no pagados entre el 27 de noviembre de 2023 y el 25 de enero de 2024.
- c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a” desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de Bancoomeva S.A., legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de la sociedad Sublimados JR y Cia. S.A.S., de similares condiciones jurídicas para con la entidad ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$6.774.140.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2970137300
- b).- Por la suma de \$196.188.00 pesos M/cte., por concepto de interés de plazo causados y no pagados entre el 27 de noviembre de 2023 y el 25 de enero de 2024.
- c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a” desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconozcáse* personería suficiente al Dr. Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO *Notifíquese* de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 02 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.1535
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00256-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado José Ramiro Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.535.594, por parte de la sociedad Sublimados JRy Cia. S.A.S.

Limítese el embargo a la suma de \$86.442.407.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, que posean los demandados Sublimados JR y Cia. S.A.S., con Nit. 901384529 y José Ramiro Jaramillo Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.535.594, en las diferentes entidades bancarias relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 86.442.407.00 pesos.

TERCERO: *Decretar el embargo y retención* previa de las acciones que posea el demandado demandado José Ramiro Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.535.594, en su calidad de accionista de la empresa Sublimados JR y Cia. S.A.S., con Nit. 901384529.

Limítese el embargo a la suma de \$ 86.442.407 oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 02 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Oficio No. 959

Señor
PAGADOR
SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S.
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOOMEVA NITL. 900406150-5
DDOS: SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S. y JOSE RAMIRO
JARAMILLO TAMAYO.
RAD: 76 001 400 3026 2024 00256-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado José Ramiro Jaramillo Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.535.594, como gerente de dicha sociedad. **Limitese el embargo a la suma de \$86.442.407.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras. responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales. Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

OFICIO NRO. 960

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOOMEVA NITL. 900406150-5

DDOS: SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S. y JOSE RAMIRO

JARAMILLO TAMAYO.

RAD: 76 001 400 3026 2024 00256-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de los demandados, Sublimados JR y Cia. S.A.S., con Nit. 901384529 y José Ramiro Jaramillo Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.535.594 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$86.442.407.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

OFICIO NRO. 961

Señor
GERENTE
SUBLIMADOS JR Y CIA. S.A.S.
Calle 15 No. 6-61
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOOMEVA NITL. 900406150-5
DDOS: SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S. y JOSE RAMIRO
JARAMILLO TAMAYO.
RAD: 76 001 400 3026 2024 00256-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo* de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que ante dicha sociedad tiene derecho el demandado José Ramiro Jaramillo Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.535.594. **Limítese el embargo a la suma de \$ 86.442.407.00 pesos M/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, procederá conforme lo dispone el art. 593 nral 6° inc. 3o del C.G.P., que la letra dice: “los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a ordenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores”.

En consecuencia, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No.1530

EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00332-0

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de secretaría que antecede y, dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* a favor del Edificio Onix-Propiedad Horizontal-, en contra del señor Danny Alex Jaramillo, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 201- EDIFICIO ONIX

1. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo noviembre de 2022.
2. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo diciembre de 2022.
3. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo enero de 2023.
4. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo febrero de 2023
5. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo marzo de 2023.
6. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo abril de 2023.
7. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo mayo de 2023.
8. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo junio de 2023.
9. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo julio de 2023.
10. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo agosto de 2023.
11. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo septiembre de 2023.

12. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo octubre de 2023.
13. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo noviembre de 2023.
14. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo diciembre de 2022.
15. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo enero de 2024.
16. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo febrero de 2024.

APARTAMENTO No. 401 EDIFICIO ONIX

17. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo noviembre de 2022.
18. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo diciembre de 2022.
19. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo enero de 2023.
20. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo febrero de 2023.
21. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo marzo de 2023.
22. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo abril de 2023
23. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo mayo de 2023.
24. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo junio de 2023.
25. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo julio de 2023.
26. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo agosto de 2023.
27. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo septiembre de 2023.
28. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo octubre de 2023.
29. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo noviembre de 2023.
30. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo diciembre de 2023.
31. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo enero de 2024.
32. Por la suma de \$239.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo febrero de 2024.

APARTAMENTO No. 801 EEDIFICIO ONIX.

33. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo noviembre de 2022.
34. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo diciembre de 2022.
35. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo enero de 2023.
36. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo febrero de 2023.

37. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo marzo de 2023.
38. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo abril de 2023.
39. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo mayo de 2023.
40. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo junio de 2023.
41. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo julio de 2023.
42. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo agosto de 2023.
43. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo septiembre de 2023.
44. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo octubre de 2023.
45. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo noviembre de 2023.
46. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo diciembre de 2023.
47. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo enero de 2024.
48. Por la suma de \$310.000.00 pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota ordinaria del periodo febrero de 2024.
49. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de dichas obligaciones.
50. Por el valor de las cuotas de administración que se continúen causando a partir del mes de marzo de 2024.
51. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
52. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Carolina Uribe Buendía, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.111.042 y Tarjeta Profesional No.114.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 02 DE MAYO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZLAEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A.I. No. 1531
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00332-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo* de los bienes inmuebles propiedad del demandado Danny Alex Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.102, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-258526; 370-258530 y 370-258537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que a cualquier título tenga a su nombre el demandado Danny Alex Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.387.102 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 27.200.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 02 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

OFICIO NRO. 956

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO ONIX NIT. 901.526.291-3
DDO: DANNY ALEX JARAMILLO.

RAD. 76 001 400 3026 2024 00332 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el bienes inmuebles propiedad del demandado Danny Alex Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.102, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-258526; 370-258530 y 370-258537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

OFICIO CIRCULAR NRO. 957

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO ONIX NIT. 901.526.291-3
DDO: DANNY ALEX JARAMILLO.

RAD. 76 001 400 3026 2024 00332 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre el demandado Danny Alex Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.387.102, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 27.200.000.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este juzgado. NIT. No. 805,000,082-4

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 10 del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente.. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1532
EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00356-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s.,422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Learning System Inc S.AS., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Exari Milena Villa Oliveros, mayor y vecina de la Dorada (Caldas), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$783.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3944 suscrito el 17 de octubre de 2023.

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 3 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Isabella Sánchez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No.1143879758 y Tarjeta Profesional No. 419.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1533
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00356-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Exari Milena Villa Oliveros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1054565757, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$1.530.765.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 074 DE HOY 02 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

OFICIO NRO. 958

Señor
GERENTE
BANCO _____
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: LEARNING SYSTEM INC S.A. NIT.901717628-1
DDA: EXARI MILENA VILLA OLIVEROS C,c,No.1054565757.

Radicación No. 76 001400 3026 2024-00356-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee loa demandada Exari Milena Villa Oliveros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1054565757 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$1.530.765.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso., entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A.I. No. 1536

VERBAL DE REST. DE INMUEBLE

ARRENDADO

Radicación No. 2024-00370-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Reunidos los requisitos exigidos en el art.82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente demanda *Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado* propuesta por la sociedad Cartones y Plásticos La Dolores S.A.S., en contra de los señores Nathalie Muñoz Romero y Edgar Henry Muñoz Romero.

SEGUNDO: Córrase traslado po el término de diez (10) días, previa notificación personal del presente proveído a los demandados, de conformidad con los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: A fin de decretar las medidas previas de que trata el artículo 384 nral. 7º del Código General del Proceso, dispone la Instancia fijar la suma de \$2.913.624.00 pesos M/cte., como caución que debe prestar el peticionario dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares impetradas.

CUARTO: Reconózcase personería suficiente al Dr. Benjamín Castro Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.601 y Tarjeta Profesional No. 263.196, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **074** DE HOY **02 DE MAYO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario